No. CONTRATO: **002– 2025**
CONTRATANTE: **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA**
CONTRATISTA: **DORIS MILENA MESA DÍAZ**
C.C. No.: **46.380.300 de Sogamoso**
CORREO ELECTRONICO: **mile202001@hotmail.com**
TIPO DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**
OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PRESENTACIÒN DE INFORMES DE CONTROL, SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES VIGENCIA 2025, SOCIALIZACIÓN PLATAFORMA SECOP 2 Y SOCIALIZACIÓN DE INTEGRIDAD.**
VALOR: **NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/TE ($ 9.040.000)**
PLAZO: **SETENTA Y CINCO (75) DIAS**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA** representado legalemente por **NANCY MILENA RODRIGUEZ BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.778 expedida en Duitama, facultado para celebrar contratos, según el artículo 312 de la Constitución Política, artículo 110 del decreto 111 de 1996; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, de una parte y por otra, **DORIS MILENA MESA DIAZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 46.380.300, quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las consideraciones siguientes: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, en su Art. 2° consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; Las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia. **2)** Así mismo, la Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública. Este mandato constitucional fue desarrollado mediante la Ley 87 de 1993 la cual establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismo del Estado.**3)** Con el fin de buscar mayor eficacia, eficiencia, transparencia y publicidad de la actuación del Concejo Municipal de Firavitoba, se requiere la revisión, adopción e implementación de un modelo de control interno, conforme a las disposiciones del Decreto 1499 de

2017 y a las orientaciones y directrices adoptas por el DepartamentoAdministrativo de la Función Pública para implementación y desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno, de tal forma que se establezca una estructura básica de control, conforme a las características propias del Concejo Municipal que contribuya al fortalecimiento institucional de la corporación y que garantice el cumplimiento de la función administrativa y el logro de los fines esenciales del Estado. **4)** El Gobierno nacional estableció, mediante el Decreto 612 de 2018, que todas las entidades públicas deben integrar los 12 planes institucionales y estratégicos que elaboran anualmente al Plan de Acción Anual de qué trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, deben publicarlos en su respectiva página web a 31 de enero de cada año. Se resalta, que el Plan de Acción Anual es el instrumento mediante el cual el Concejo Municipal de Firavitoba, establece las actividades anuales a ser desarrolladas y le permitirán cumplir con los objetivos misionales y de gestión; así mismo, es el mecanismo a través del cual hace seguimiento de su gestión y evalúa los resultados a fin de mantenerse en un proceso de mejoramiento continuo. **5)** Que el Artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de los empleados ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, aunado a que se hace necesario que en el artículo 1 de la Ley 2016 de 2020 establece la obligatoriedad de adoptar e implementar el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, herramienta que busca fortalecer los valores del servicio público. Por tal motivo se hace necesario que los servidores públicos del Concejo Municipal de Firavitoba, realicen la respectiva adherencia de su código de integridad establecido y utilicen las herramientas necesarias que con lleven a la transparencia del servidor público. Que dando cumplimiento al mandato Constitucional y con el fin de fortalecer la toma de decisiones en el Concejo Municipal, así como garantizar el fortalecimiento en el ejercicio de los deberes legales, se debe adquirir herramientas prácticas que les permitan conocer conceptos, para el perfeccionamiento de actividades tendientes al cumplimiento del objetivo institucional. Concomitante a lo precitado, la normativa que rige el uso de SECOP II en Colombia se basa principalmente en el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, que obliga a las entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación a usar esta plataforma transaccional. Además, la Circular Externa 001 de 2025 de Colombia Compra Eficiente reafirma esta obligatoriedad y establece las fechas de implementación gradual para las diferentes entidades estatales. Por lo anterior se hace necesario que el concejo municipal de Firavitoba, inicie con la implementación de la plataforma Secop 2 y para ello requiere de capacitación a sus funcionarios y concejales. **6)** Que el Concejo Municipal de Firavitoba requiere del servicio de profesionales idóneos con el propósito de apoyar el desarrollo de los objetivos institucionales, donde se ejecuten los postulados institucionales y se cumplan con las expectativas legales que hacen especial relación con la entidad. Que se puede realizar esta contratación en razón a que no existe personal de planta que pueda cumplir con el objeto que se pretende contratar. Que se requieren los servicios de una persona con suficiente capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual. **7)** Que con este propósito, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica para que cumpla con el acompañamiento en la capacitación de los concejales y funcionarios del Concejo Municipal de Firavitoba, capacitación en áreas relacionadas con el desarrollo de sus tareas legalmente encomendadas y la cual debe tener como objetivo que los integrantes de la entidad de control, adquieran nuevas competencias necesarias para la toma de

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORÓ	SANDRA MILENA CHAPARRO AYALA	SECRETARIA GENERAL	10/10/2025
REVISÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025
APROBÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025

decisiones en el marco de sus funciones legalmente encomendadas. **8)** Que la persona natural o jurídica debe ser un profesional o contar con profesionales con experiencia, en las áreas relacionadas con la administración pública. **9)** Que existe certificación expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Firavitoba en la que hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con profesional con experiencia ley 1474 de 2011 e inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones. **10)** Teniendo en cuenta lo anterior, es acertado suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica para que preste los servicios profesionales de acompañamiento en la capacitación a los integrantes del Concejo Municipal de Firavitoba. **11)** Es por todo lo anterior, que el Concejo Municipal de Firavitoba con base en los artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia en el sector de la administración pública, que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto será **"SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PRESENTACIÒN DE INFORMES DE CONTROL INTERNO, SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES VIGENCIA 2025 Y SOCIALIZACIÒN PLATAFORMA SECOP 2 Y SOCIALIZACION DE INTEGRIDAD". 12)** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **13)**. Que la disponibilidad presupuestal del presente contrato es la No. 2025-0583 del ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025). **14)**. Que forman parte integral al presente contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en la propuesta. En consecuencia, las partes han acordado que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PRESENTACION DE INFORMES DE CONTROL INTERNO, SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES VIGENCIA 2025 SOCIALIZACIÓN PLATAFORMA SECOP 2 Y SOCIALIZACIÓN DE INTEGRIDAD**", según las especificaciones consignadas en los estudios previos, la propuesta y de más obligaciones relacionadas en el presente contrato, según los requerimientos que realice EL CONCEJO en desarrollo del contrato y de acuerdo a la modalidad del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**.- El término para el cumplimiento del objeto de este contrato será de setenta y cinco (75) días, contados a partir de la fecha de su suscripción y perfeccionamiento, del contrato y del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($ 9.040.000.oo) MC. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: El Concejo Municipal de Firavitoba, pagará en tres

pagos un primer pago por valor de **($ 3.013.333)** dentro de los últimos cinco (5) días del mes de Octubre previa presentación del informe de Actividades y un segundo Pago por valor de **($ 3.013.333)** dentro de los últimos cinco (5) días del mes de Noviembre previa presentación del informe de Actividades y un último pago por valor de **($ 3.013.333)** a la finalización del contrato. Cada pago será cancelado previa presentación del informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación que se encuentra al día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales) e Informe de Ejecución Contractual certificado por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA** pagará la Inversión administrativa que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto Para la Vigencia fiscal 2025 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025 - 0583 con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.01-, el cual se denomina servicios Técnicos y profesionales, emitido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Firavitoba, el cual hace parte anexa del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo de objeto contractual, salvo por orden escrita del presidente del Concejo Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos, ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial del contratista o del Concejo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización del Contratante. **PARÁGRAFO CUARTO:** La propuesta presentada por el contratista, el estudio de conveniencia y oportunidad, forman parte integral del presente contrato. No obstante, el texto de este documento prima sobre aquellos en lo que los modifique**. PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros **2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** – GENERALES: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el municipio y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se acreditará el pago de los aportes correspondientes respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORÓ	SANDRA MILENA CHAPARRO AYALA	SECRETARIA GENERAL	10/10/2025
REVISÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025
APROBÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025

liquidación del contrato cuando a ésta hubiere lugar. **4.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **5.** Mantener al Concejo Municipal de Firavitoba libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, se mantendrá indemne al Concejo Municipal de Firavitoba contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Corporación ocasionados por la CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: Constituyen las principales obligaciones para el Contratista las siguientes: * Presentación de informes que genere el proceso de Control interno, informe de seguimiento a Plan Anticorrupción. * Austeridad del gasto tercer y cuarto trimestre. * Índice de transparencia y acceso a la información. * Informe de P.Q.R.S con corte de junio a diciembre. * Presentación de informe semestral de acuerdo al decreto 2106 de 2019 art. 156 * Administración página Web de acuerdo a la resolución 1519 de 2020 en cumplimiento del anexo 2. * Socialización y adherencia al código de integridad mediante un taller. * apoyo al informe de Gestión de la Presidencia. * Seguimiento a planes institucionales con corte a Agosto y diciembre. * Apoyo y asesoramiento de la plataforma Secop 2. * Inducción a Secretaria plataforma Secop 2. * Socialización de la implementación de la plataforma Secop 2 a funcionarios y Concejales del Municipio de Firavitoba. * Apoyo y asesoramiento en adopción al manual de funciones de la Secretaria según reglamento actualizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o por cualquiera de ellas, sin requerimiento alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: DELEGACIÓN.** Queda prohibida la delegación de los asuntos que en virtud del presente encargo se haga al CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÒN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÒN UNILATERAL**. El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el título I, artículos 15, 16 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La ejecución del presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre las partes intervinientes de conformidad a lo reglado por la ley 80 de 1993. **DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia que pueda surgir entre las partes por la ejecución del presente contrato a excepción de las estipulaciones sobre interpretación, terminación y liquidación unilateral, deberán ser resueltas a través del arreglo directo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, si esto no prospera, se acudirá a la conciliación extrajudicial. **DÉCIMO SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 789 del 2002, el CONTRATISTA deberá afiliarse y aportar al sistema general de seguridad social y se compromete a mantener al día los pagos por este concepto los cuales serán anexados junto con el informe para la realización del correspondiente pago. **DÉCIMO TERCERA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de la Presidenta del Concejo Municipal de Firavitoba, quien

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORÓ	SANDRA MILENA CHAPARRO AYALA	SECRETARIA GENERAL	10/10/2025
REVISÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025
APROBÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025

vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato y cuyas funciones principales son, entre otras, las indicadas a continuación: 1) Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2) Controlar y aprobar la calidad del servicio ejecutado. 3) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4) Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5) Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto contractual; si no se efectúan los correctivos, solicitar la aplicación de la caducidad, si el incumplimiento los amerita. 6) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. 7) Presentar por escrito las actividades que se deban dar al CONTRATISTA. 8) Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junta con las partes CONTRATANTES. 9) Verificar que la CONTRATISTA dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO:** Las aprobaciones que imparta el supervisor designado por el Concejo Municipal no releva al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** Para efectos del desarrollo de la cláusula anterior, DESÍGNESE a**l Presidente de la Corporación o** quien haga sus veces dentro del Concejo Municipal de Firavitoba, como SUPERVISOR del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el contrato al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, así también por la ocurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el art. 60 de la Ley 80 de 1993, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÒN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÒN UNILATERAL**: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el título I, artículos 15, 16 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CADUCIDAD.** EL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y cláusula penal pecuniaria prestara merito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTIA ÚNICA.** El CONTRATISTA seleccionada no se obliga a constituir póliza de garantía por tratarse de un contrato de prestación de servicios según el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: INDEMNIDAD:** el CONTRATISTA mantendrá indemne el Concejo Municipal de FIRAVITOBA de cualquier reclamación proveniente de terceros derivados de su actividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORÓ	SANDRA MILENA CHAPARRO AYALA	SECRETARIA GENERAL	10/10/2025
REVISÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025
APROBÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial del contrato, el CONTRATANTE mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y canon 17 de la Ley 1150 de 2007 impondrá multas equivalentes entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan pactar una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en cuyo caso será seguido el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL**. Por el Concejo Municipal en la Calle 7 No. 4-35 Segundo piso del Palacio Municipal de FIRTAVITOBA, por la CONTRATISTA en la carrera 11 # 4 53 de la ciudad de FIRAVITOBA . **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA:** El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORÓ	SANDRA MILENA CHAPARRO AYALA	SECRETARIA GENERAL	10/10/2025
REVISÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025
APROBÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	10/10/2025